



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho el presente proceso, comunicando que la demandada Colpensiones contestó la demanda (Fls. 69 a 76); no ocurriendo lo mismo con el MINISTERIO PÚBLICO. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 16 de septiembre del año 2020

REINALDO POSSÓ GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0662

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CILIA MARIA BETANCOURT RAMIREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2019-00302-00

Buga-Valle, dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata que la demandada presentó su escrito de respuesta dentro del término legal de 10 días; de otro, que al revisar dicho escrito el mismo se ajusta al artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se le admitirá.

Se tendrá por no contestada la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, en razón a que fue notificado por aviso, pero no designó representante, y menos allegó algún escrito de intervención o contestación.

Así las cosas, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:



PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la demandada.

SEGUNDO: TENER por NO CONTESTADA la demanda al MINISTERIO PÚBLICO.

TERCERO: RECONOCER personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT 900.253.759-1, para actuar como apoderada principal de la demandada, Colpensiones.

CUARTO: ACEPTAR la sustitución de poder de la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., y RECONOCER personería a la doctora MARTHA CECILIA ROJAS RODRÍGUEZ identificada con C.C No 31.169.047 y portadora de la T.P No 60.018 del C.S.J., como apoderada sustituta de Colpensiones.

QUINTO: SEÑALAR la hora de las **09:00 am del 08 de septiembre de 2021**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRIA GUERRERO

MOTTA

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. 80 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha:
17/09/2020

El Secretario.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo laboral, informado que COLPENSIONES allegó escrito haciendo constar que consignó los dineros adeudados en este asunto (Fl. 302 a 303). Sírvase proveer.

Buga - Valle, 16 de septiembre de 2020

REINALDO POSSÓ GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 660

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (con tramite posterior)
EJECUTANTE: FLORENTINO MARTINEZ BEJARANO
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-41-05-001-2014-00551-00

Buga - Valle, dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, constata el juzgado que la ejecutada COLPENSIONES en atención al requerimiento realizado por esta sede judicial según oficio No. 0179 del 25/02/2020 (Fl. 300) consignó el saldo del crédito pendiente por costas procesales, en cuantía de \$1.750.000.000 (Fl. 303).

En ese orden, atendiendo que este valor era el único saldo pendiente de cancelar al ejecutante, se ORDENARÁ la entrega de los dineros consignados. Actuación que una vez surtida dará lugar a declarar TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION acorde a lo establecido en el artículo 461 del CGP aplicable por analogía, que establece que *“Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

Para efectos de la entrega de los dineros, se atenderá de modo especial las directrices fijadas por el consejo superior de la judicatura y el gobierno nacional, que disponen como medida de prevención para enfrentar la pandemia COVID 19, la virtualidad de modo preferente, en todas las actuaciones judiciales en especial en lo atinente a la entrega de dineros.

Así las cosas, se requerirá a la parte ejecutante para que se sirva allegar, vía correo del juzgado, número de cuenta - indicando si es de ahorro o corriente y la entidad financiera a la cual está vinculada - con el objeto de que el despacho proceda a hacer la transferencia acorde a los procedimientos que tiene reglado el Banco



Agrario de Colombia y el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin.

La solicitud de entrega de dineros deberá ser allegada con copia de los documentos que acrediten en debida forma al solicitante.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega, a la parte ejecutante, de los dineros depositados por COLPENSIONES con destino al presente asunto en cuantía de \$ 1.750.000

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que al momento de solicitar la entrega de los dineros señalados en el ordinal anterior, se sirva acompañar la solicitud que debe presentar, con copia de los documentos que permitan identificar en debida forma al solicitante.

TERCERO: una vez entregados los dineros a la parte ejecutante, DECLARAR TERMINADO el presente asunto por pago total de la obligación.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares que hayan sido ordenadas y practicadas en el presente asunto.

QUINTO: surtidas las anteriores actuaciones, archívese el expediente previas anotaciones en libros de registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

FDG

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO**

SECRETARÍA

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
17/SEPTIEMBRE/2020

El Secretario.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el integrado al contradictorio por pasiva contestó la demanda (Fls. 65 a 69). Sírvase proveer.

Buga-Valle, 16 de septiembre del año 2020

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0663

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RAMIRO CONTRERAS
DEMANDADO: ALMAVIVA S.A
INTEGRADA POR PASIVA: BARONA Y BARONA S.A.S
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2019-00092-00

Buga-Valle, dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata que la integrada al contradictorio por pasiva, presentó su escrito de respuesta dentro del término legal de 10 días; de otro, que al revisar dicho escrito el mismo se ajusta al artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se le admitirá.

Así las cosas, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la integrada por pasiva BARONA Y BARONA S.A.S.



SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **09:00 am del 09 de septiembre de 2021**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. ALVARO TEJADA DELGADO identificado con C.C No 14.888.474 y T.P No 107.225 del C.S.J., para actuar como apoderado del INTEGRADO POR PASIVA BARONA Y BARONA S.A.S conforme los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

MOTTA

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

17/Septiembre/2020

El Secretario.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho el presente proceso, comunicando que la demandada Colpensiones contestó la demanda (Fls. 37 a 44); no ocurriendo lo mismo con el MINISTERIO PÚBLICO. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 16 de septiembre del año 2020


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0661

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ROSA NIDIA CHAPARRO CACERES
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2019-00295-00

Buga-Valle, dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata que la demandada presentó su escrito de respuesta dentro del término legal de 10 días; de otro, que al revisar dicho escrito el mismo se ajusta al artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se le admitirá.

Se tendrá por no contestada la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, en razón a que fue notificado por aviso, pero no designó representante, y menos allegó algún escrito de intervención o contestación.

Así las cosas, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:



PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la demandada.

SEGUNDO: TENER por NO CONTESTADA la demanda al MINISTERIO PÚBLICO.

TERCERO: RECONOCER personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT 900.253.759-1, para actuar como apoderada principal de la demandada, Colpensiones.

CUARTO: ACEPTAR la sustitución de poder de la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., y RECONOCER personería a la doctora MARTHA CECILIA ROJAS RODRÍGUEZ identificada con C.C No 31.169.047 y portadora de la T.P No 60.018 del C.S.J., como apoderada sustituta de Colpensiones.

QUINTO: SEÑALAR la hora de las **09:00 am del 07 de septiembre de 2021**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRIA GUERRERO

MOTTA

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. 80 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 17/09/2020

El Secretario.